



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

(021)

10 DE MARZO DE 2021

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ITACA" RNSC 154-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ITACA" RNSC 154-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 20194600067032 del 08/08/2019, la Corporación Socio Ecológica para el Futuro de Bolívar ECOFUTURO en el marco del convenio CVC 127 de 2017, remitió la documentación presentada por el señor **LUIS ERASMO SALCEDO SALCEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.523.320, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ITACA**", a favor del predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-48087, que cuenta con una extensión superficial de cinco hectáreas con mil ciento noventa y ocho metros cuadrados (5 ha 1.198 m<sup>2</sup>), ubicado en el municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de julio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, verificados y consultados a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 3 de marzo de 2021, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 346 del 11 de octubre de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ITACA**" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-48087, elevado por el señor **LUIS ERASMO SALCEDO SALCEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.523.320, quien ostenta la calidad de propietario.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 15 de octubre de 2019 al señor **LUIS ERASMO SALCEDO SALCEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.523.320, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No. 346 del 11 de octubre de 2019, en su Artículo Segundo se requirió al señor **LUIS ERASMO SALCEDO SALCEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.523.320, allegar la siguiente documentación:

***"ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **LUIS ERASMO SALCEDO SALCEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.523.320, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ITACA" RNSC 154-19**

- 1) *Copia completa de la Escritura Pública No. 796 del 26 de agosto de 1996 (con sus respectivos anexos), otorgada en la Notaría Única de Roldanillo, mediante la cual se constituyó SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA AREA DE SERVIDUMBRE DE 80.000 MTS2, a favor INTERCONEXION ELECTRICA S. A. "E. S. P. ", que pesa sobre el Lote inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-48087.*
- 2) *Copia de la Escritura pública No. 14 del 09 de enero de 2013, otorgada en la Notaría única de Roldanillo, mediante la cual se realizó la "Declaración de Parte Restante de 5 ha 1198 m²", con miras a verificar los linderos actuales del Lote inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-48087."*

Mediante radicado No. 20194600097422 del 05/11/2019, al señor **LUIS ERASMO SALCEDO SALCEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.523.320, remitió copia de las Escrituras Públicas No. 796 del 26 de agosto de 1996 y 14 del 09 de enero de 2013, requeridas en el Auto No. 346 del 11 de octubre de 2019. Mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 3, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, revisó la información allegada por el solicitante y determinó que se dio cumplimiento a lo solicitado y en consecuencia el trámite debía pasar a fase de solicitud de fijación de avisos y visita técnica.

Que a través del oficio No. 20202300040681 del 06/08/20, se requirió al señor **LUIS ERASMO SALCEDO SALCEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.523.320, informar "*si para los trámites: (...) y RNSC 154-19 "ITACA", se levantó la información cartográfica bajo el mismo procedimiento y para el caso en el que la respuesta sea afirmativa deberá remitir la plancha topográfica para cada trámite, teniendo en cuenta la información anteriormente mencionada. (...)*".

Mediante radicado No. 20204600087682 del 29/10/2020, al señor **LUIS ERASMO SALCEDO SALCEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.523.320, allegó la información cartográfica del predio en proceso de registro solicitada. Mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 4, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, revisó la información allegada por el solicitante y determinó que el trámite pasa a fase de verificación del informe técnico remitido por la CVC y proyección del concepto técnico.

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, el 1 de septiembre de 2020 y desfijado el 17 de septiembre de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600076882 del 22 de septiembre de 2020 y en la Alcaldía Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, fijado el 18 de septiembre de 2020 y desfijado el 13 de octubre de 2020, remitido mediante radicado No. 20204600085302 del 20 de octubre de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, realizó la visita técnica al predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-48087, y remitió el correspondiente informe mediante radicado No. 20204600011792 del 21/02/2020, en este sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- emitió Concepto Técnico No. **20212300000046** del 14/01/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ITACA" RNSC 154-19**

Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

(...)

**1. UBICACIÓN**

El predio denominado "Lote" cuenta con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-48087, de acuerdo con el cual su código catastral es el No. 00-01-0002-0359-000 y cuenta con una extensión superficial de 5,1198 ha, de las cuales se realizará un registro parcial; el predio objeto de estudio se encuentra ubicado en el corregimiento Santa Rita del municipio de Roldanillo en el departamento del Valle del Cauca.

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

Acorde con la información suministrada por la CVC: "(...) el predio "Lote" se en el orobioma Bajo de los Andes, específicamente en el Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluviogravitacional (BOMHUMH). Este ecosistema se encuentra en la cuenca RUT, entre otras, en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.500 msnm. La temperatura media es entre 18°C y 24°C con precipitación media entre 1.000 a 2.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal (...)"

**2.1. Geología y Geomorfología**

Acorde con la CVC:

"(...) Código Geología:	Kv
Litología:	Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleiticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos
Nombre formación geológica:	Formación volcánica
Escala	1: 50.000

De acuerdo con la geomorfología (Esc: 1:100.000), el paisaje es Montaña y el tipo de relieve corresponde a Filas - Vigas de montaña en rocas volcánicas máficas, con mantos de cenizas volcánicas (...)"

**2.2. Suelos**

La CVC menciona: "(...) Los suelos de la zona son superficiales, limitados por horizontes compactados, bien drenados, texturas moderadamente finas, moderadamente ácidos con fertilidad moderada..."

El predio a registrar se encuentra en un área con un rango de pendientes escarpado que van desde el 50% al 75% (...)"

**Uso del Suelo y conflictos de uso**

Al respecto la CVC menciona: "(...) De acuerdo con la información contenida en el Geovisor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, que incluye información ambiental y físico-biótica, el predio se encuentra ubicado en una zona que de acuerdo al uso potencial corresponde a áreas forestales de protección, sin conflicto (la cobertura y el uso dado coinciden con la aptitud), y áreas forestales de producción con conflicto alto conforme a la aptitud del suelo CVC (...)"

**2.3. Recurso Hídrico**

Tal como lo menciona la CVC: "(...) El área donde se encuentra el predio a registrarse como RNSC "ITACA", hace parte de la Subzona Hidrográfica según clasificación del IDEAM pescador, Rut, Chanco, Catarina y Cañaveral. Específicamente en la cuenca RUT la cual tiene un área de 43.345 ha, con alturas que van desde los 980 hasta los 2100 msnm (...)"

**3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ITACA" RNSC 154-19**

### **3.1 Flora**

*La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC en su Informe Técnico cita:*

*"(...) Se registraron 27 especies de hábitos arbóreos arbustivos y herbáceos. Estas especies representan 23 géneros que a su vez componen 20 familias botánicas (...). La riqueza de especies por familia fue baja en este sitio. La familia de los guascos y ollas de mico (Lecythydaceae) estuvo representada por tres especies. La familia de los laureles jigas, aguacatillos (Lauraceae), la familia de los niguitos y mortiños (Melastomataceae), la familia de los cafetos y crucitos (Rubiaceae) y la familia de las ceibas y balsos están representadas por dos especies cada una. El resto de las familias (15) están compuestas por una sola especie.*

*La abundancia de individuos no fue muy diferente a la riqueza de especies. La familia más abundante fue la de cafetos, crucitos y quina (Rubiaceae) con cinco, seguida por las familias Lecythydaceae (guascos y ollas de mico) y Lauraceae (aguacatillos y jigas) con tres y dos individuos respectivamente. Las 17 familias restantes, estuvieron representadas por un solo individuo para cada una (...) Una parte del predio está en un estado sucesión al temprano coma donde abunda la vegetación herbácea, principalmente los pastos. Por otro lado, la parte alta se encuentran mejores condiciones, allí se pueden observar árboles de gran porte y gran abundancia de epífitas, Principalmente de musgos. La estratificación vertical de la vegetación En la zona de bosque mejor conservado, está dominada por el hábito arbóreo con el 65,7%, seguido opr el arbustivo con el 22,9%. El resto de hábitos de crecimiento son menores (palmas, hierbas y lianas), pero importantes en la conformación de los bosques de la estructura y la función de los mismos...*

*Se mencionan algunas especies importantes por su abundancia y/o área basal. Por ejemplo, la especie con mayor área basal y abundancia fue el cascarrillo (Ladenbergia sp.), especie de regeneración secundaria como importante en la recuperación de los bosques. Las otras especies fueron: una del grupo del zapote (Quararibea sp.), el guasco colorado y otra especie de la misma familia del guasco (Gustavia sp.), estas últimas especies son maderables y de bosques secundarios avanzados (...) No hay ninguna especie bajo alguna categoría de amenaza alto a nivel global y/o nacional ni en el listado CITES. Únicamente registramos, dos especies en un grado de amenaza bajo a nivel nacional y dos especies consideradas endémicas para Colombia, según el catálogo de plantas y líquenes de Colombia...*

*Las especies reportadas en la categoría de preocupación menor (LC) son el guasco colorado (Eschweilera cf. caudiculata) y la palmicha coma según los libros rojos de plantas de Colombia (...) Por otra parte coma las especies endémicas corresponden a Arachnothyx spectabilis, una especie de la familia (Rubiaceae) y el Yarumo blanco (Cecropia telealba) (...)"*

### **3.2. Fauna**

#### **Aves**

*En el informe técnico la CVC cita: "(...) Registramos 61 especies de aves distribuidas en 10 órdenes y 23 familias (...) De las cuales, 59 especies son residentes y dos especies son migratorias. El orden taxonómico más representativo es el de los Passeriformes (aves canoras), con 39 especies. La familia más representativa por su Riqueza de especies corresponde a los atrapa moscas con nueve especies coma seguido de los colibríes con siete especies y las tangaras con seis especies. Otras familias importantes representadas por las reinitas con cinco especies y los cucaracheros con cuatro especies. El resto de las familias están compuestas por una o tres especies (...)*

*Las especies más abundantes o con más registros fueron: el periquito de anteojos (Forpus conspicillatus) con 22 individuos, el perico chocolero (Psittacara wagleri) con 14 y la Reinita naranja (Setophaga fusca) con ocho individuos. Por otra parte, las especies raras o con un solo registro fueron: el Currucutú Colombiano (Megascops colombianus), el Hormiguero de Parker (Cercomacroides parkeri) y la Curruca Picuda (Ramphocaenus melanurus). Registramos dos especies migratorias boreales, lo que significa que provienen de Norteamérica y se quedan en Colombia entre septiembre y abril de cada año. La reinita naranja (Setophaga fusca) y la reinita de Canadá (Cardelina canadensis), ambas especies son de hábitos insectívoros.*

## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ITACA" RNSC 154-19

Registramos dos especies amenazadas a nivel global, el Perico Chocolero (*Psittacara wagleri*) y el Currucutú Colombiano (*Megascops colombianus*) en la categoría de Casi Amenazada (NT, aún no satisface los criterios para estar catalogada como una especie en una categoría de amenaza alto, pero está cerca de cumplirlos) estas dos especies, además de la cotorra maicera, se encuentran reportados a nivel regional en la categoría S1-S1S2, de acuerdo con la clasificación: En peligro crítico (S1), En peligro (S2), Vulnerable (S3), Rango incierto (S#S#), inclasificable (SU) (...). Se registraron dos especies endémicas para Colombia: La Guacharaca Colombiana (*Ortalis columbiana*) y el Hormiguero de Parker (*Cercomacroides parkeri*). También registramos casi nueve especies casi endémicas (...) el Esmeralda Occidental (*Chlorostilbon melanorthynchus*), Amazilia Verdiazul (*Amazilia saucerottei*), Currucutú Colombiano (*Megascops colombianus*), Cotorra Maicera (*Pionus chalcopterus*), Periquito de Antojos (*Forpus conspicillatus*), el Batará Carcajada (*Thamnophilus multistriatus*), el Cucarachero Bigotudo Montano (*Pheugopedius mystacalis*), la Asoma Candela (*Ramphocelus flammigerus*) y la Tángara Rastrojera (*Tangará vitriolina*) (...).

### Mastofauna

De acuerdo con informe técnico de la CVC: "(...) encontramos 13 especies de mamíferos, distribuidos en 11 familias y 7 órdenes (...) Dentro de las especies que encontramos ninguna tiene algún grado de amenaza a nivel global, según la IUCN, o nivel nacional de acuerdo con la resolución 1912-2017. Sin embargo, cinco especies están reportadas con algún grado de amenaza a nivel regional, según CVC y cinco están registrados en el listado CITES. Todas las especies del orden carnívora estuvieron en alguna categoría de amenaza.

El orden con mayor número de especies fue carnívora con cuatro, seguido por Rodentia, Chiróptera y Pilosa con dos cada uno. Las dos especies de murciélagos son de la familia Phyllostomidae y son consumidores de fruta (...) Todas las especies del orden Carnívora están reportadas en alguna categoría de amenaza a nivel regional o en CITES. *Potus flavus* o perro de monte y *Nasua nasua*, *Cusumbo solo*, ambos se encuentran en el apéndice III de CITES (...) a nivel regional en las categorías En peligro (S2) y Vulnerable (S3) respectivamente (...) Otra especie de este mismo orden es *Cerdocyon thous* o zorro cañero, catalogado dentro del Apéndice II de CITES (...) Por último está el *Eira barbara* o tayra, catalogada En peligro-Vulnerable (S2S3) a nivel regional (...) *Tamandúa mexicana* o tamandúa, del orden Pilosa, perteneciente al grupo de los hormigueros, presenta un grado de amenaza En peligro - Vulnerable (S2S3) a nivel regional y se encuentra dentro del apéndice III (...) Finalmente, *Choleopus hoffmani* o perezoso de dos dedos, también del orden Pilosa se encuentra en la categoría S2S3 (En peligro-Vulnerable) a nivel regional y en Apéndice III de CITES (...)

Dentro de los murciélagos ninguno estuvo en una categoría de amenaza (...) En el predio Itaca encontramos dos especies de murciélagos frugívoros (...) Es importante destacar su importancia en el predio, aún cuando no tienen ninguna categoría de amenaza, porque representan especies claves dentro de los ecosistemas por sus funciones ecológicas.

### Anfibios y Reptiles

Acorde con la información aportada por la CVC: "(...) En esta zona encontramos una especie de anfibio importante para la conservación, como lo es el *Andiobates bombetes* (...) también conocida como rana rubí o rana venenosa del Cauca (...) Según el Libro Rojo de los Anfibios del Valle del Cauca, se clasificó en la categoría de especie En Peligro (EN). Sin embargo, la clasificación global de la UICN, el libro rojo de los anfibios de Colombia y la clasificación para el Valle del Cauca (...) coinciden en clasificarla en la categoría Vulnerable (VU) (...) También está reportada en el Apéndice II de CITES. (...) *Pristimantis palmeri* (Rana duende) (...) es clasificada como especie en la categoría de Preocupación Menor (LC) (...).

### Anfibios y Reptiles

La CVC en el informe técnico menciona: "(...) *Lepidoblepharis duolepis* (lagartija) (...) Valencia et al. (2014) lo clasificaron en la categoría de Casi Amenazado (NT) para el Valle del Cauca (...).

## 4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ITACA" RNSC 154-19

De acuerdo con la información aportada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se establecen los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "ITACA":

La CVC considera los objetivos generales de conservación planteados en el artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto 1076 de 2015; adicionalmente menciona: "(...) se definió el **Objetivo general** de la reserva como: *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica del predio Itaca como Reserva natural de la sociedad civil (...)*".

En relación a los objetivos específicos, la CVC igualmente tomó en cuenta las consideraciones del artículo 2.2.2.1.1.6 del decreto 1076 de 2015, adicionalmente menciona: "(...) Se definió el **objetivo específico de conservación** de la reserva el siguiente: *"Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos (...)"*

### Objetos de conservación:

La CVC menciona: "(...) Fragmento de ecosistema de Bosque medio húmedo en Montaña fluviogravitacional – BOMHUMH el cual hace parte del Orobioma bajo de los andes, la rana rubí (*Andinobates bombetes*), El perico Choclero (*Psittacara wagleri*) (...)"

### 5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC ITACA

Teniendo como base la información de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la cartografía suministrada por la Corporación Ecofuturo, y la verificación de estos archivos con respecto de la información oficial del IGAC, la zonificación se establece de la siguiente manera:

**Tabla 3:** Zonificación RNSC "ITACA".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	1,4586	100
<b>Total</b>	<b>1,4586 ha</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Información cartográfica enviada por la Corporación Ecofuturo. Visita técnica realizada por la CVC.

**5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde a 1,4586 ha, es decir el 100% del área objeto de registro, la cual corresponde a la muestra de ecosistema de Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluviogravitacional (BOMHUMH).

### 6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ITACA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ITACA" RNSC 154-19**

**7. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA**

De acuerdo con la información enviada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC se plantean los siguientes Servicios Ambientales y Sociales:

1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
2. Provee hábitat de especies de flora y fauna.
3. Purificación del aire.
4. Regulación Climática.
5. Oferta de variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves.
6. Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.
7. Protección del suelo y control de la erosión.
8. Retención de carbono y suministro de oxígeno

La CVC menciona: "(...) Acorde con la visita desarrollada se puede evidenciar que el principal servicio ambiental en el predio corresponde a su cobertura boscosa y su grado de conservación y regeneración, siendo esta importante para la regulación hidrológica de la parte alta de la microcuenca del Zanjón Platino, qué acorde con la delimitación realizada en el GEOCVC tiene un área de 245.6 hectáreas, teniendo la microcuenca tributaria a este Zanjón en donde se encontraría la zona de protección un área total de 23.1 hectáreas. Es decir que al incorporar como Reserva Natural de la Sociedad Civil el predio Itaca se estaría logrando la conservación del 16.32% del área aportante del drenaje no nominado que tributa sus aguas al Zanjón Platino, el cuál en su confluencia con el Zanjón Quebrada Seca conforman la quebrada Santa Rita la cual finalmente tributa sus aguas al canal interceptor de ASORUT (...)"

**8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

La profesional de apoyo cartográfico del GTEA, mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2019 informó que el predio "ITACA" no se traslapa con Áreas del SINAP, Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, ni áreas licenciadas para hidrocarburos; sin embargo, se traslapa con: "Área reservada" de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – febrero de 2020), ante esto, es importante aclarar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas reservadas son: "(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)".<sup>1</sup> Se aclara igualmente que de acuerdo con dicha verificación, sobre el área objeto de registro no se evidencia la adjudicación de licencias o contratos a la fecha.

Adicionalmente, de acuerdo con el FMI No. 380-48087 mediante escritura 796 del 26/08/96 se constituyó servidumbre de conducción de energía eléctrica, no obstante, de acuerdo con la verificación realizada en campo por parte de la CVC, dicho proyecto no atraviesa el área a registrar como RNSC; al respecto la CVC menciona: "(...) se concluye, acorde con la visita desarrollada que las torres de energía eléctrica sobre las cuales se refiere la servidumbre de la Escritura Pública No. 796 del 26 de agosto de 1996, no tienen afectación sobre las (...) hectáreas a ser registradas como RNSC ITACA (...)"

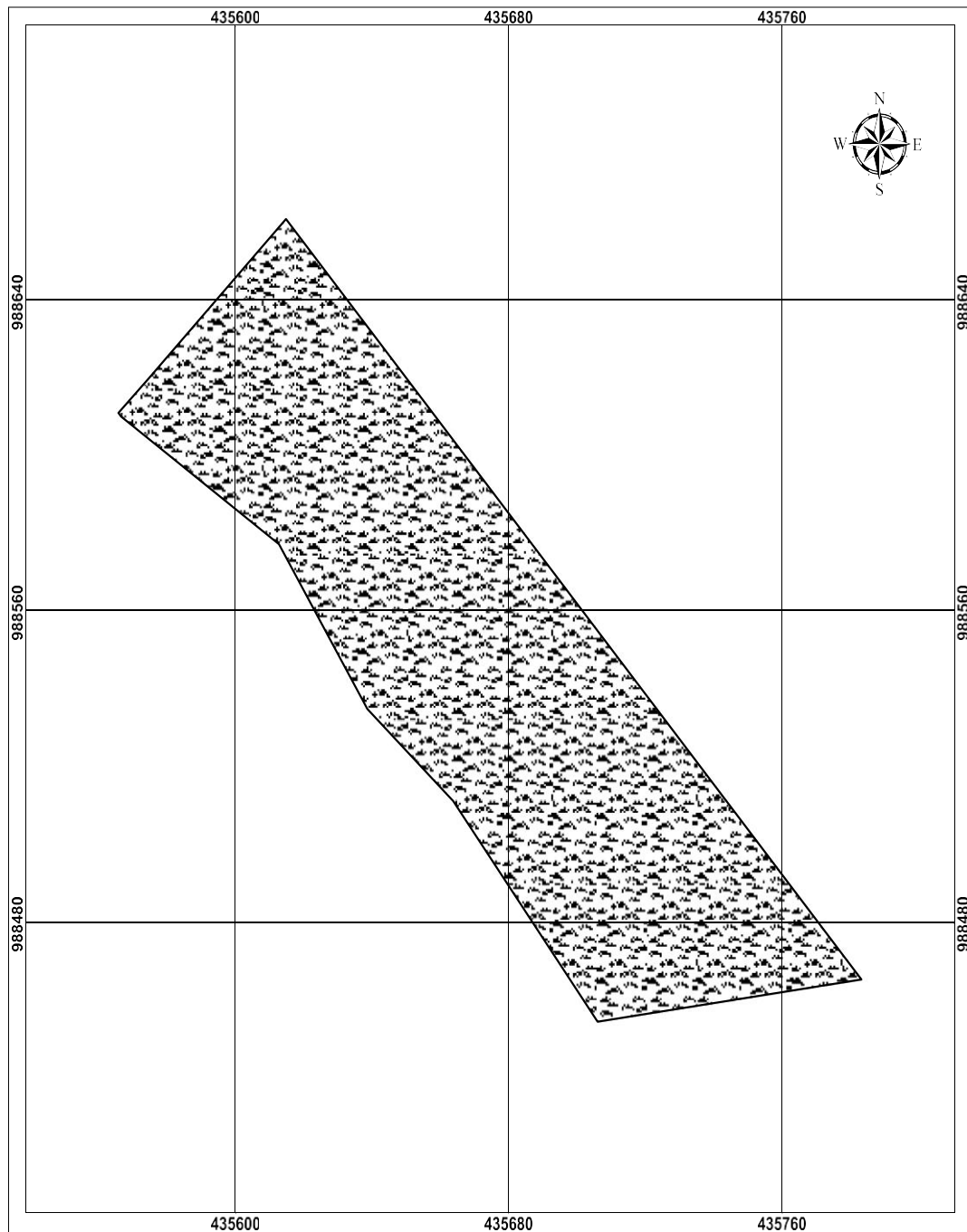
En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca evidenció que: el predio no se encuentra afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee en su interior una muestra de ecosistema natural en proceso de restauración y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

<sup>1</sup> Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ITACA" RNSC 154-19**

**Figura 1.** Zonificación propuesta para la RNSC "ITACA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



**Fuente:** Información cartográfica enviada por la Corporación Ecofuturo, visita técnica realizada por la CVC.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ITACA" RNSC 154-19**

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 154-19 y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se considera **VIABLE** el registro de **1,4586** ha del predio identificado con FMI No. **380-48087**, denominado "Lote" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ITACA". Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación planteados.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en el predio.

(...)"

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300000046** del 14/01/2021, se considera **VIABLE** registrar una hectárea con cuatro mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados (**1ha 4586m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-48087**, ubicado en el municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ITACA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ITACA**", una extensión superficial total de una hectárea con cuatro mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados (**1ha 4586m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-48087**, de propiedad del señor **LUIS ERASMO SALCEDO SALCEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.523.320, ubicado en el municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ITACA**" se proponen:

**Objetivo General de Conservación:** "Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica del predio Itaca como Reserva natural de la sociedad civil (...)"

**Objetivos Específicos de Conservación:** "Preservar y restaurar la condición natural de espacios

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ITACA" RNSC 154-19**

*qué representan los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos (...)*”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ITACA"

**Tabla 3:** Zonificación RNSC "ITACA".

<b>Zona</b>	<b>Extensión (ha)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Zona de Conservación	1,4586	100
<b>Total</b>	<b>1,4586 ha</b>	<b>100 %</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ITACA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ITACA" RNSC 154-19**

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **LUIS ERASMO SALCEDO SALCEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.523.320, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ITACA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA MARIA  
CAROLINA  
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por  
EDNA MARIA CAROLINA  
JARRO FAJARDO  
Fecha: 2021.03.09  
18:10:29 -05'00'

**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*  
Concepto Técnico: *Stefanía Pineda Castro. Administradora Ambiental GTEA - SGM*  
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: *RNSC 154-19 ITACA*